

CAMBIO DE DENOMINACION DE ÁREA PRIORITARIA

La XVIII Reunión de Ministros de Salud del Área Andina.

CONSIDERANDO

Que por las Resoluciones REMSAA XIV/236 y XVII/295 se establecieron como áreas prioritarias las de "Infraestructura en los Servicios de Salud" y "Modernización de los Sistemas de Salud en el Área Andina", respectivamente.

Que la República de Chile es responsable del área prioritaria de "Modernización de los Sistemas de Salud en el Área Andina" y que la República de Venezuela lo es de "Infraestructura en los Servicios de Salud", con alta complementariedad en algunos de sus componentes programáticos.

Que se requiere incorporar, como temas a desarrollar en la Cooperación Andina en Salud, los referentes a participación del Sector Salud en las políticas sociales para la reducción de la pobreza, seguridad social, bioética y desarrollo tecnológico

RESUELVE

1. Modificar el punto N° 1 de la Resolución XIV/236 en los siguientes términos: cambiar la denominación del área prioritaria "Infraestructura de los Servicios de Salud" por la denominación de "Salud en el Desarrollo".
2. Considerar como componentes del área prioritaria "Salud en el Desarrollo" los correspondientes a participación del Sector Salud en las políticas sociales para la reducción de la pobreza, seguridad social, bioética y desarrollo tecnológico.
3. Precisar que los componentes del área prioritaria citada, correspondientes a recursos humanos, desarrollo de la capacidad gerencial, operación y mantenimiento de las estructuras físicas, medicamentos esenciales y productos biológicos, se entienden formando parte del área prioritaria "Modernización de los Sistemas de Salud"
4. Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Convenio para que, en cooperación con la OPS / OMS y en consulta con los gobiernos de los países miembros, introduzca las modificaciones necesarias en el documento de la Cooperación Andina en Salud.